

LA CRISIS DE LOS SISTEMAS DE REGULACIÓN EN LA UNIÓN EUROPEA

JUAN HERNÁNDEZ ZUBIZARRETA

Profesor de la UPV/EHU

ABSTRACT

■ *Las reglas del nuevo Derecho Corporativo Global están impactando sobre los sistemas jurídicos internacionales. Así, el binomio de la privatización de las normas y efectos generales sobre la población, dislocan los núcleos centrales del Derecho.*

El mercado sin límite, es expresión de un fundamentalismo capitalista que está afectando tanto a los procedimientos de regulación como a los contenidos esenciales del Derecho. Los efectos sobre las mayorías sociales son demoledores.

La crisis económica y financiera se ha visto incrementada por la crisis jurídica en el marco de la Unión Europea; ésta se ha convertido en un campo más de experimentación donde quebrar el Estado Social de Derecho y lo que es más grave, erosionar la arquitectura jurídica internacional de los derechos humanos.

La nueva legalidad internacional y comunitaria sustentada en leyes, reglamentos y sentencias está dando lugar a una constitución global que apuntala el poder de las clases dominantes y que actúa amenantando los procedimientos que tutelan los derechos sociales en los marcos constitucionales.

Palabras clave: Crisis, normas jurídicas, Unión Europea, asimetría normativa, relaciones de poder.

■ *Zuzenbide Korporatibo Global berriaren arauak eragina izaten ari dira nazioarteko sistema juridikoetan. Hala, arauen pribatizazioaren eta herritarrengan dituzten efektu orokorren binomioak kolokan jartzen ditu Zuzenbidearen gune nagusiak.*

Mugarik gabeko merkatua fundamentalismo kapitalistaren ondorioa da, eta eragiten die bai erregulazio-prozedurei bai Zuzenbidearen oinarritzko edukiei. Ondorioak birrintzaileak dira gizartearen zati handi batentzat.

Krisi juridikoak areagotu egin du krisi ekonomiko eta finantzarioa Europar Batasunean, eta azken hori esperimentazio-eremu bihurtu da, Zuzenbidezko Gizarte Estatu zartatzeko eta, larriagoa dena, giza eskubideen nazioarteko arkitektura juridikoa higatzeko.

Nazioarteko eta EBko legezketasun berria, legeetan, araudietan eta sententzietan oinarritua, konstituzio global bat ari da eraikitzen, klase menderatzaileen boterea sendotzen duena eta mehatxu egiten diena konstituzio esparruetan gizarte eskubiak babesten dituzten prozedurei.

Hitz gakoak: krisia, arau juridikoak, Europar Batasuna, araudi-asimetria, botere-erlazioak.

■ *The rules of new Global Corporate Law are having an impact on international legal systems. Thus, the combination of the privatisation of rules and general effects on the population are dislocating the central cores of Law.*

The unrestricted market is an expression of capitalist fundamentalism which is affecting both regulatory procedures and the essential contents of Law. The effects on the majority in society are devastating.

The economic and financial crisis has been exacerbated by the legal crisis within the framework of the European Union; this has been turned into the latest testing ground on which to smash the Social State based on the rule of Law and, even more seriously, to erode the international legal human rights architecture.

The new international and community legality founded on laws, regulations and jurisprudence is giving way to a global constitution which buttresses the power of the ruling classes and works by threatening the procedures to safeguard social rights within constitutional frameworks.

Words: Crisis, legal rules, European Union, regulatory asymmetry, power relations.

1. Los sistemas de regulación y la Unión Europea

La crisis económica y financiera se ha visto incrementada por la crisis jurídica en el marco de la Unión Europea (UE); ésta se ha convertido en un campo más de experimentación donde quebrar el Estado Social de Derecho y lo que es más grave, erosionar la arquitectura jurídica internacional de los derechos humanos y de sus núcleos de imputación.

La teoría instrumentalista entiende que el Estado y el Derecho son mecanismos de las clases dominantes para disciplinar a la sociedad. Ya Engels admitió haber descuidado el lado formal de los procesos económicos y pese a que eran la contradicción principal, reconoció una relativa autonomía de los elementos superestructurales (Hobsbawm, 2011: 60). Las instituciones políticas y jurídicas disponen de dinámicas y autonomía propias que les transforman en categorías específicas; superan la mera calificación de instrumentos al servicio del capital.

De ahí, que la visión instrumental haya ido evolucionando hacia una visión más compleja del Estado de Derecho. Éste «tiene que ostentar un ámbito real de autonomía que le permita presentarse y actuar como una instancia mediadora y neutral respecto a los conflictos surgidos en la sociedad civil, y en particular en la esfera de las relaciones económicas» (Monereo, 2011: 122). Las normas jurídicas basculan entre la reproducción del capital y de su acumulación y la reproducción de las fuerzas de trabajo y la tutela de los derechos sociales y políticas públicas. Es decir, el Estado de Derecho debe sustentar un espacio de autonomía funcional que represente un equilibrio entre instancias de control y de dominación, por un lado, y de integración, a través de políticas sociales y el Derecho Social, por otro. Autonomía funcional que sucumbe ante el sistema económico capitalista.

Alegre Zahonero y Fernández Liria (2009) consideran «... que, bajo condiciones capitalistas, la defensa del Derecho puro puede implicar en realidad, una defensa de la barbarie. Ciertamente, esto explica en gran medida la profunda desconfianza que sintió la tradición marxista hacia el Derecho pues, ciertamente, basta en ocasiones observar quiénes son los mayores defensores de la pureza del Derecho para sospechar que sus efectos serían devastadores. Sin embargo, esta desconfianza, es desde nuestro punto de vista, resultado de un cierto

error, pues el problema no radica tanto en el Derecho (cuyo carácter irrenunciable nos lo muestra de forma incontrovertible los grandes autores de la Ilustración) sino, precisamente, en las condiciones capitalistas de producción».

Desde esta perspectiva, Alba Rico (2011) ha denominado armadura institucional al Estado de Derecho, a la separación de poderes, a las garantías procesales ... que son conquistas que las clases dominantes han tenido que aceptar. «... la forma de Estado de Derecho, progreso de la razón sin precedentes, garantiza al mismo tiempo las condiciones institucionales necesarias para el ejercicio de la democracia y para la evitación de la demagogia. El capitalismo irreformable, en permanente revolución, debe dar paso a un sistema en el que, por fin, todas estas buenas ideas puedan funcionar realmente, sin ser secuestradas o manipuladas o inhabilitadas desde el exterior, y además ser reformadas cuando así convenga» (Alba Rico, 2011: 3). En la misma dirección, Asens y Pisarello (2011: 16) afirman que «en el nombre de la ley se ha reprimido y se ha torturado, se han asentado privilegios y se ha condenado al hambre y la miseria. Pero esta arbitrariedad disfrazada de legalidad siempre ha encontrado una Antígona dispuesta a desenmascararla en nombre del derecho y la razón».

El Informe del Foro sobre Riesgos Globales, presentado ante el Foro Económico de Davos, ha detectado cincuenta riesgos globales agrupados en cinco bloques: económicos, geopolíticos, medioambientales, sociales y tecnológicos; destaca el fracaso en la gobernanza global. El informe subraya la aparición de una nueva clase de Estados críticamente frágiles; países que fueron ricos y que son víctimas de la ausencia de la ley. Pastor (2012) entiende «... que la receta del «shock sin terapia», basada en más neoliberalismo, sirve sin duda a los intereses de esa fracción hegemónica del capitalismo financiarizado, pero el precio que se está pagando por ello es la entrada de un «decrecimiento caótico» (como ya predijo Ramón Fernández Durán) y, sobre todo, es una crisis de legitimidad de muchos Estados que hasta ahora habían logrado conciliar las necesidades de reproducción del capital con el logro de una paz social...».

La crisis sistémica actual nos ratifica en la tesis de la reinterpretación —desde las relaciones de poder— del papel del Derecho y de sus núcleos de imputación, como instancias más de dominación que de integración. Así, la crisis de legitimidad democrática de las instituciones europeas se ha consolidado en el momento en que se ha decidido construir de arriba abajo y al dictado de las corporaciones transnacionales, donde la soberanía popular ha quedado arrinconada. Además, a la crisis democrática de los parlamentos nacionales, fruto de la cooptación por el capital de la democracia representativa y de los procedimientos electorales y parlamentarios, se suma la cesión legislativa a instituciones dudosamente democráticas; por otra parte, la ratificación de los acuerdos de la Organización Mundial de Comercio (OMC), la aprobación de los planes estructurales y políticas de condicionalidad de las instituciones financieras y la rati-

ficación de los tratados constitutivos de la UE y de muchos de sus reglamentos, ha cercenado a las cámaras legislativas nacionales de importantes competencias. Sin embargo, el control democrático de decisiones trascendentales que afectan a las mayorías sociales, se difuminan en el marco de instituciones globales y de normas y procedimientos jurídicos del Derecho Corporativo Global.

1.1. Crisis económica y crisis de legalidad

El Acta Única Europea institucionalizó —en los ochenta— el mercado único y la libre circulación de capitales, servicios y mercancías; prohibió toda ayuda que impidiese la libre competencia y preparó el terreno para la privatización y mercantilización de los servicios públicos. Con el Tratado de Maastricht la supresión del déficit público y la contención de la inflación se convirtieron en principios jurídico-económicos situados en el vértice de la pirámide normativa; principios controlados por las instancias tecnocráticas europeas, tal y como estableció el Pacto de Estabilidad y Crecimiento en el año 1997. Además, el Tratado de Lisboa blindó jurídicamente la libre competencia y la libre circulación de capitales y servicios, la reducción del gasto social, las desregulaciones y el freno a las políticas públicas.

La Unión Europea comenzó su andadura bajo las directrices de los Estados, posteriormente del mercado y a raíz de la década de los 90 ha sido el modelo neoliberal el que se ha impuesto. La libertad de movimientos de capitales y mercancías, el mercado y la moneda única, son los principios económicos que han articulado la institucionalidad y las normas jurídicas comunitarias (Albarraín, 2011); por otro lado, los contrapesos han sido mínimos y continuamente reinterpretados. Los derechos sociales, la Europa de la igualdad y de la solidaridad ha quedado secuestrada en el ámbito de lo declarativo, frente al carácter imperativo de las normas que tutelan al capital.

La crisis económica, o mejor sistémica, se materializó con toda su crudeza cuando «... una inversión muy atractiva y rentable, miles de productos financieros derivados de contratos hipotecarios que, cuando la economía se empezó a venir abajo, resultaron ser en realidad simple basura financiera que hizo quebrar a los bancos y a los inversores que los habían adquirido.» «Cuando eso ocurrió, los bancos dejaron de conceder créditos y enseguida las empresas y los consumidores que dependen de esa financiación no pudieron seguir produciendo o comprando, lo que provocó una gran caída de la actividad económica y el aumento del paro, lo cual llegó a ser calificado como la Gran Recesión» (Navarro *et al.*, 2011: 17-18).

En realidad, como afirma Husson (2011: 5) «... el capitalismo se ha reproducido durante los dos decenios que han precedido a la crisis acumulando una montaña de deudas. Para evitar el hundimiento del sistema, los Estados han asumido lo esencial de estas deudas que de privadas han pasado a ser públicas.

Su proyecto es de ahora en adelante presentar la factura a los ciudadanos bajo forma de recortes presupuestarios, de aumento de los impuestos más injustos y de congelación de los salarios».

Ramonet (2011) considera que en Europa se han dado golpes de Estado financieros. Los bancos de inversión, compañías de seguros, fondos de pensiones y fondos especulativos (*hedge funds*) son quienes constituyen el mercado; la esfera financiera mueve al año capitales por valor de 3.450 billones de euros, frente a la economía productiva que los hace en 45 billones. Las economías nacionales no pueden resistir el ataque de los mercados, teniendo en cuenta que son los propios bancos europeos los que especulan con las deudas soberanas. Bucle infernal que se cierra con las medidas de austeridad y los ajustes decretados por los gobiernos europeos para calmar a sus propios bancos. Nada que ver con el imperio de la ley y el Estado de Derecho.

En Grecia, las medidas impuestas en los recates por la troika (Fondo Monetario Internacional (FMI), Banco Central y Comisión Europea), están convirtiendo al país heleno en un banco de pruebas de las políticas neoliberales más extremas. Se quiere convertir en un área económica privilegiada para los inversores. No obstante, los sectores más agresivos del capital griego —banca, construcción, navieras, industria y energía— apoyan abiertamente las medidas mencionadas. La alianza contra las mayorías sociales es un hecho; el objetivo es conseguir un cambio social que sitúe a los salarios y a las condiciones laborales en los años sesenta. Como afirman Toussaint y Viven (2011) «... estos acuerdos, que generan nuevas deudas y que imponen a las poblaciones unas medidas de austeridad sin precedentes, pueden ser cuestionados con los fundamentos del derecho internacional. Como subraya la doctrina de la deuda odiosa, las deudas de Estado deben ser contraídas y los fondos que provienen de ellas utilizados para las necesidades y en los intereses del Estado. Y, por supuesto, los créditos de la Troika son condicionados a medidas de austeridad que violan el derecho internacional impidiendo que estos Estados salgan de la crisis».

Parece que las palabras de Thomas Jefferson, tercer presidente de Estados Unidos, que escribió en 1802, recuperan plena actualidad; «pienso que las entidades bancarias son más peligrosas para nuestras libertades que los ejércitos permanentes. Si el pueblo estadounidense permite un día que los bancos privados controlen su moneda, éstos, y todas las empresas y bancos que florecerán en torno a ellos, privarán a los ciudadanos de todo lo que le pertenece. Primero, con inflación y más tarde, con la recesión, hasta el día en el que sus hijos se despierten, sin casa y sin techo, sobre la tierra que sus padres conquistaron».

Palabras cuya traducción política actual implica que las clases dominantes controlan las instituciones financieras y secuestran las prácticas de las instituciones democráticas. La crisis económica ha puesto sobre la mesa con total claridad como el poder económico domina al poder político y como la arquitectura

jurídico-institucional se reinterpreta a favor de las clases dominantes. El pacto capital-trabajo se ha roto y la crisis de los derechos sociales, económicos y culturales y la quiebra de las políticas públicas, nos permite afirmar que las nuevas generaciones se enfrentan a peores condiciones de vida que las anteriores (Rousset, 2011).

Desde una perspectiva normativa, el capital ha conseguido de los distintos Estados e instituciones globales, reformas dirigidas a garantizar la libertad absoluta de capitales y convertir en principio jurídico universal la supuesta estabilidad financiera; se disloca la jerarquía normativa internacional, al situar los derechos del capital por encima del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y de los principios constitucionales. Así, los dirigentes europeos adoptaron el 30 de enero de 2012 un acuerdo que impuso sanciones automáticas contra los países que superasen el déficit público, bajo la supervisión del Tribunal de Justicia Europeo; sin embargo, el texto adoptado para reactivar la economía y generar empleo se queda en una mera declaración de intenciones, ya que no menciona ninguna cifra ni establece estímulos presupuestarios o variaciones sustanciales en la política del Banco Central Europeo. Por otra parte, adjudicó —el 29 de febrero de 2012— más de 529.000 millones de euros entre ochocientos bancos, a un tipo de interés al 1% y a tres años de plazo. Una vez más, se da por hecho que la mayor parte de ese dinero estará destinado a sanear los balances de las entidades perceptoras; se otorgan ingentes cantidades de dinero para rescatar a países afectados por la crisis de la deuda, financiando a un bajo coste a los bancos para que puedan comprar esa misma deuda a un interés mucho más alto. Desde una perspectiva normativa, las relaciones de poder y la perversión del principio de igualdad pasan a formar parte del contenido esencial de las normas jurídicas.

Los principios que sustentan el entramado jurídico e institucional de la UE, basculan, más allá de los defensores ultranza de una UE claramente neoliberal, entre quienes entienden que en los años 90 «Europa no era desenfrenadamente liberal. ... se tiene en cuenta una dimensión social supranacional que interactúa con los marcos estatales de relaciones laborales» (Baylos, 2011: 112) y quienes consideran que el modelo europeo, con distintas intensidades según épocas y correlaciones de fuerza, surgió de unas élites empresariales y financieras que pretendían obtener un mercado único con una moneda común (Navarro *et al.*, 2011: 171-189).

En Maastricht no se regularon mecanismos de cohesión fiscal y social, ni el control y seguimiento de la deuda privada de los países; es cierto que se regularon los comités de empresas europeos y se abrieron espacios a la negociación colectiva y al sindicalismo europeo, pero la asimetría de intereses se refleja en el caudal legislativo aprobado en su evolución normativa. En cualquier caso, sí existe cierto acuerdo al abordar la fase actual iniciada con la guerra de Iraq y la

ampliación europea. Como afirma Aparicio (2012), «si siempre ha habido una tensión entre las libertades económicas y los derechos fundamentales, a partir de 2001 la balanza se inclinó a favor de aquellas al tiempo que se iniciaba una regresión hacia la renacionalización».

Muchas de las medidas jurídico-económicas son fruto de acuerdos y consenso entre países ricos y élites dominantes.

La Carta de Derechos Fundamentales, adoptada y promulgada por los presidentes de la Comisión Europea, del Parlamento Europeo y del Consejo, en el 2000, se incorpora al Tratado de la Unión. Se enumeran 50 derechos relacionados con la dignidad, libertad, igualdad y solidaridad. Son principios acordes con la normativa de Derecho Internacional de los Derechos Humanos, pero su carácter vinculante queda difuminado frente a los derechos del capital. Su proximidad a la razón moral les aleja de la eficacia jurídica.

Sin embargo, el control normativo sobre el sector financiero sigue siendo muy débil: las burbujas especulativas siguen tolerándose; los paraísos fiscales continúan legalizados; la transparencia de las prácticas financieras es nula; se especula con la deuda soberana; el blanqueo de dinero continúa siendo legal; no se controla el movimiento de capitales; siguen siendo legales los llamados derivados de incumplimiento crediticio; no se controlan los *hedge funds*, ni se procede a separar la banca comercial de la financiera, ni se aprueban tasas al movimiento de capitales; no se regulan las agencias de calificación; no se prohíben las elevadísimas retribuciones de los altos directivos de las entidades financieras... (Torres, 2010). Además, la política fiscal comunitaria, la fragilidad de las normas sobre derechos sociales y económicos, las prácticas ilegales de las empresas europeas dentro y fuera del territorio comunitario, son ejemplos más que evidentes de la asimetría normativa y de la correlación de fuerzas en el actual marco de lucha de clases. Su proximidad a la eficacia jurídica les aleja de la razón moral.

La nueva legalidad internacional y comunitaria sustentada en leyes, reglamentos y sentencias está dando lugar a una constitución global que apuntala el poder de las clases dominantes y que actúa amenazando los procedimientos que tutelan los derechos sociales en los marcos constitucionales. En Grecia, la *troika* (Comisión, FMI y Banco Central) establece mecanismos de supervisión en todos los ministerios del gobierno griego, lo que implica medidas neocoloniales que cercenan la soberanía nacional. Sortiris (2012) entiende que «la UE se está convirtiendo, a pasos agigantados, en la institución más reaccionaria y antidemocrática desde la época del nazismo. No es suficiente hablar de déficit democrático. Estamos enfrentados a un agresivo intento de imponer condiciones posdemocráticas que restringen la soberanía y el control democrático. Y dejan poco o ningún espacio para el debate y la confrontación sobre las opciones políticas, ya que estas son dictadas por los mercados a través de los mecanismos supervisores de la UE».

La Comisión Europea ha comenzado a elaborar las denominadas «nuevas legislaciones» que permiten evaluar los costes correspondientes a la competitividad. Estas nuevas meta-regulaciones o contra regulaciones se elaboran en función de indicadores establecidos por expertos. Es una censura previa a los debates parlamentarios que permite comprobar el impacto de iniciativas legislativas en el marco de la competitividad. Así, 68 directivas comunitarias fueron analizadas con esta lógica; la prohibición de que los vehículos de mercancías pesadas circulen los fines de semana, es un ejemplo (Supiot, 2006: 111). Las reglas mercantiles impactan en los núcleos constitutivos de las esferas normativas. El libre mercado dinamita el Derecho y, en ningún caso, parece que el Derecho regule el mercado. La legislación se impregna de oscuridad y confusión democrática. Según Monereo (2011: 136) «el contexto actual de la globalización de la economía está suponiendo un replanteamiento de regulación del capitalismo».

En la Unión Europea las medidas de austeridad impuestas por los tecnócratas del FMI, la Comisión Europea y el Banco Central, usurpan a la ciudadanía las decisiones sobre política económica. Además, imponen, junto a la presión de la banca, gobernantes que acceden al poder sin someterse a ningún control democrático. El primer ministro griego y el presidente del Consejo de Italia, son los ejemplos más claros. Ambos son miembros de la Trilateral y han trabajado para Goldman Sachs.

Por otra parte, la presión de los *lobbys* empresariales y financieros y las «puertas giratorias» entre responsables políticos y económicos son expresiones de la crisis de legitimidad de los gobiernos europeos. El poder financiero en la UE se traduce en 16 países con banqueros en puestos claves de responsabilidad política: ministros, gobernadores de los bancos centrales... han formado parte de los consejos de administración de la banca privada internacional.

En el nuevo gobierno del presidente Rajoy, la vinculación de las empresas transnacionales y del sector financiero —la banca de inversión, la gran banca nacional, las consultoras financieras y los seguros y fondos de pensiones privados— con el poder político se materializa en puestos claves; así, los ministros de Economía, Hacienda, Defensa y Medio Ambiente; el subsecretario de Presidencia, el presidente del Instituto de Crédito Oficial, el secretario general del Tesoro, el secretario de Estado de Economía, de Hacienda, de Defensa, de Industria, la directora general de Seguros y Fondos de Pensiones y el subsecretario de la Presidencia, entre otros, han formado parte de empresas españolas vinculadas al IBEX 35.

El Banco Central Europeo, se ha convertido en un *lobby* de la banca privada. El artículo 123 de su reglamento impide comprar deuda pública de los Estados, pero no le impide prestar dinero a los bancos privados para que éstos especulen a costa del endeudamiento de los Estados. Decisiones emanadas de una

institución técnica que afectan a las mayorías sociales. Beneficios para las élites y ajustes para las mayorías. ¿Y su legitimidad democrática?

Cecilia Olivet (2011) describe como en Bruselas, por ejemplo, «los principales grupos de presión empresarial, como la patronal europea Business Europe y el Foro Europeo de Servicios, viene desde hace décadas defendiendo la liberalización de las inversiones y la protección de los inversores. Estos grupos han logrado un acceso privilegiado a la Comisión Europea y han conseguido moldear la agenda comercial de la UE para que esta responda a sus aspiraciones».

La pulverización del Derecho legislativo (Zagrebel'sky, 1995: 37) en el ámbito global está «ocasionada por la multiplicación de leyes de carácter sectorial y temporal; el proceso de administrativización normativa, resultado de la absorción por el ejecutivo de núcleos importantes de producción normativa; la crisis de la unilateralidad de las normas, consecuencia de la proliferación de nuevos tipos normativos vinculados con la línea, cada vez más marcada, de contractualización de los contenidos de la ley; y, en fin, la hipertrofia que aqueja a la norma legal, y que no es sino un efecto derivado del imparable proceso de inflación normativa» (Mercader, 2003: 97).

El gobierno español del presidente Rajoy ha gestionado la crisis económica —en ocho meses de gobierno ha aprobado 27 reformas— a base, fundamentalmente, de Decretos Leyes, siendo el Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, paradigmático en relación a la pulverización del Derecho legislativo; regula en más de noventa páginas reformas sustanciales de los derechos de las mayorías sociales.

En la Unión Europea, las decisiones «legislativas» más importantes aprobadas para afrontar la crisis financiera se han tomado al margen de los procedimientos democráticos: los denominados acuerdos *Merkozy* son prácticamente constituyentes, se tomaron sin debate ni contraste democrático alguno, las instituciones de la UE únicamente «ratificaron» los acuerdos mencionados; las recomendaciones del Banco Central Europeo son imperativas (la carta del anterior gobernador del Banco Central Europeo y del gobernador del Banco de España al ex presidente Zapatero y de Trichet y Mario Draghi al ex presidente Berlusconi), instaban a reformar la negociación colectiva e instaurar un contrato de empleo juvenil completamente desregulado; la carta enviada por la troika (Banco Central, FMI y Comisión Europea) al Ministerio de Trabajo griego para que apruebe un decreto sobre reducción salarial, actúa como un verdadero decreto-ley; los planes de ajuste e instrucciones de modificaciones legales del FMI, las calificaciones y recomendaciones —se insta a aprobar reformas laborales, aumentar las ayudas públicas al sector financiero y a impulsar medidas dirigidas a reducir el déficit público— de las agencias de crédito, son legislaciones de urgencia. El 4 de agosto de 2011, con una prima de riesgo de 460, el Banco Cen-

tral Europeo entregó una carta secreta al ex presidente Zapatero, en la que asumiría la compra masiva de los bonos españoles si bajaba los sueldos, el seguro de desempleo, las pensiones, control de gasto de las autonomías...; un plan de ajuste que impactaba directamente en la soberanía nacional. Carta que se trasladó al presidente Rajoy por parte del abogado general del Banco Central (Basterra, 2012).

Además, las reformas constitucionales rápidas y fuera del debate público sobre el endeudamiento y el déficit, las visitas de la troika europea a los gobiernos en crisis, la presión sobre el gobierno griego para evitar el referéndum sobre las medidas de ajuste y los acuerdos secretos de carácter constituyente sobre temas económicos, sociales y políticos de Davos —donde se reúnen las personas más poderosas del planeta— son expresiones fehacientes de la pulverización del Derecho legislativo y de la imposición de medidas contra los derechos humanos. Son decisiones aprobadas por élites burocráticas y dirigidas a sostener el poder de las clases dominantes.

1.2. Asimetría normativa y relaciones de poder

Los hechos expuestos nos muestran que el Estado de Derecho y el imperio de la ley, quedan reinterpretados a favor del capital, ya que sus derechos se tutelan de manera coercitiva y globalizada —se re-regulan sus derechos y se des-regulan sus obligaciones— quedando éstas difuminadas en el marco de la estabilidad económica. Veamos.

- El caudal normativo sobre inversiones y comercio y sobre la libertad de capitales y mercancías, es muy superior al existente en el ámbito del Derecho del Trabajo Comunitario. Además, desde la crisis financiera el cúmulo de tratados y Pactos a favor del capital es muy superior a regulaciones que puedan tutelar a las mayorías sociales: En junio de 2010 se aprobó el Pacto de reforma estructural para neutralizar las rigideces de los mercados de trabajo; en marzo de 2011 el Pacto del euro plus; en diciembre de 2011 el Pacto de Estabilidad y Crecimiento Reforzado —cinco reglamentos y una directiva cuya función es ampliar la capacidad sancionadora de las instancias europeas— y en julio de 2012 entró en vigor el Mecanismo Europeo de Estabilidad Económica. La Europa Social es muy deficitaria respecto a la Europa del capital. La asimetría es notoria.
- En el marco de las relaciones laborales, el debate sobre la directiva Bolkestein y la libertad de prestaciones, el Libro Verde sobre la modernización del Derecho del Trabajo, la flexiseguridad, la directiva del tiempo de trabajo y las sucesivas sentencias del Tribunal de Justicia Europeo nos muestran la deriva neoliberal (Baylos, 2011: 112-113). Además, lo que

el sindicalismo consigue frenar —por ejemplo la directiva Bolkestein a favor de la libertad de prestación de servicios— el Tribunal reinterpreta e impone —sentencias Laval, Viking...— a favor de la libertad del mercado, ya que limita la acción de los sindicatos y las garantías legales de las condiciones de trabajo. El proyecto de reglamento Monti II de la Comisión se hace eco de las sentencias mencionadas y establece la subordinación de los derechos sociales —la negociación colectiva y el derecho de huelga— a la libertad económica y de empresa. Proyecto que colisiona frontalmente contra el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la Convención Europea de los Derechos Humanos, la Carta Social Europea y diversos convenios de la Organización Internacional del Trabajo.

- En el asunto Laval, el conflicto surgió desde el momento en que la empresa letona pretendió desarrollar su actividad con trabajadores letones sin aceptar las condiciones de trabajo del país receptor, Suecia. Pese a existir negociaciones con el sindicato local, éstas se rompieron y se iniciaron medidas de conflicto colectivo bajo la forma de un bloqueo que impidió a la empresa letona desarrollar su actividad. La sentencia del Tribunal de Justicia entendió que una medida de conflicto colectivo no puede restringir la libre circulación de trabajadores si no está justificada por el interés general de la protección de los trabajadores. Es decir, la huelga debe conciliarse con las libertades económicas comunitarias a las que se les atribuye el mismo estatus. En este caso la empresa Laval, con el apoyo del Tribunal Europeo, reinterpreta las normas provocando contradicciones que sólo desde las relaciones de fuerza pueden aceptarse. Apoyándose en la libre prestación de servicios y en la regulación de trabajadores desplazados, pretenden desvincularse de la legislación nacional de recepción (el ordenamiento sueco), y aplicar la legislación del país de origen, Letonia, más favorable a sus intereses. Todo lo contrario que, por ejemplo, Repsol en Colombia, que exige la vinculación nacional del país de recepción en lo referente a sus obligaciones laborales —mucho más favorables a sus intereses—, frente a cualquier intento de reclamar la normativa del país de origen de la empresa matriz, en este caso España. La asimetría entre derechos y obligaciones del capital es fehaciente (Hernández Zubizarreta, 2009: 301).
- Las empresas transnacionales europeas operan dentro de una arquitectura jurídica que choca con los derechos humanos; documentos como la «Europa Global: competir en el mundo» y los acuerdos de comercio e inversiones, son expresiones normativas de la asimetría. Políticas que sitúan en el vértice de la pirámide normativa a los derechos de las empresas transnacionales europeas frente al Derecho Internacional de los Derechos Humanos (Hernández Zubizarreta, 2009, y Teitelbaum 2010).

- La UE tiene firmados 1.300 tratados bilaterales de inversiones, equivalentes a un 46% del total de los acuerdos en el mundo. Parten de la idea neoliberal de que la inversión exterior directa es una condición para el desarrollo. Los derechos de las corporaciones aparecen jurídicamente muy protegidos: la existencia de tribunales arbitrales y la ausencia de riesgos son principios imperativos. Por otro lado, sus obligaciones se remiten a ordenamientos nacionales sometidos a la lógica neoliberal y a un Derecho Internacional de los Derechos Humanos manifiestamente frágil. En los contornos de las realidades jurídicas mencionadas, surge la Responsabilidad Social Corporativa y los códigos de conducta voluntarios, unilaterales y sin exigibilidad jurídica. Es el Derecho blando, el *Soft Law* (Hernández Zubizarreta y Ramiro, 2009).
- Tesis ratificada por Olivier De Schutter, Relator Especial nombrado por la ONU sobre el derecho a la alimentación, que entiende que los acuerdos bilaterales de comercio e inversión constituyen la puerta de entrada por la que penetra la globalización en su intento por redefinir el paisaje económico de un país. A menudo estos acuerdos desencadenan procesos de reestructuración que sacuden los cimientos existentes de la economía. Los gobiernos de los estados soberanos deben someter cualquier tipo de acuerdo a lo que llamaríamos la prueba de los derechos humanos, esto es, una evaluación de impacto en los derechos humanos a través de la cual dichos gobiernos rendirían cuentas de sus obligaciones ante la ciudadanía.
- En los acuerdos internacionales de asociación, de cooperación al desarrollo y de cooperación económica y comercial de la Unión Europea, se exige el respeto a los derechos y libertades fundamentales a los terceros países. «Se trata de la aplicación a las relaciones exteriores de la UE, de una política de condicionalidad» (Millán, 2011: 222). Son las denominadas cláusulas democráticas de condicionalidad (arts. 208 TFUE; 6 y 21 TUE; Reglamento del Consejo, de 27 de junio de 2005 y Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2004). Una vez más, la asimetría jurídica toma expresión normativa; son cláusulas declarativas subordinadas a los principios y contenidos materiales de las normas de comercio e inversiones —trato nacional, nación más favorecida...—. Además, se exige a terceros países, lo que no se exige a las empresas transnacionales europeas, el respecto a los derechos humanos.
- La reinterpretación normativa desde las relaciones de poder se expresa en la desterritorialización normativa que la Unión Europea promueve, con la aplicación de un reglamento comunitario aprobado exclusivamente por y para el territorio europeo, sobre la incautación de medicamentos genéricos legales en tránsito. Las autoridades europeas habrían obstaculizado el acceso de los pueblos de América Latina a fármacos

- genéricos, lo que implica una grave vulneración de los derechos de los pueblos. La retención de 18 cargamentos de genéricos en puertos europeos dio lugar a que hombres y mujeres de países de América Latina, destinatarios de los mismos, quedaran, por falta de recursos económicos, sin tratamiento médico y, por tanto, al albur de la enfermedad y la muerte. La codicia sin límites de las farmacéuticas y la complicidad de los gobiernos e instituciones de la Unión Europea, darían lugar a comportamientos que deberían ser tipificados como crímenes contra la humanidad.
- Según la legislación del país de origen y de los países de destino, y según las normas multilaterales sobre comercio internacional y la protección de la propiedad intelectual, los genéricos se adecuaban plenamente a Derecho. Desde instancias comunitarias se justificó la medida con supuestas infracciones sobre patentes, pero les faltaba añadir, de la Unión Europea y para la defensa de las transnacionales europeas en el ámbito comunitario. Además, la incautación no se justificó en ningún caso, ya que al estar los genéricos en situación de tránsito, no ha podido existir ningún daño comercial sobre los intereses de las empresas transnacionales. Es una medida unilateral, que establece con precisión los contornos de un nuevo imperialismo jurídico (Reis y Faria, 2010).
 - Esta extraterritorialidad normativa a favor de intereses de las transnacionales, colisiona con la negativa de las instituciones de la Unión Europea a aprobar un marco normativo donde las empresas transnacionales europeas sean obligadas a respetar los derechos humanos en todos los lugares y países donde actúen, y en caso contrario, puedan ser demandadas ante los tribunales europeos. La asimetría resulta evidente, desterritorializan la protección de sus derechos y se oponen a la de sus obligaciones. Además, en ambos casos se quiebran los principios de jerarquía normativa e imperio de la ley, ya que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos se encuentra en el vértice de las normas internacionales. Y en los contornos de ambas interpretaciones, el derecho universal a la salud y a los medicamentos queda subordinado a la capacidad económica para comprarlos (Hernández Zubizarreta, 2009: 518-523).
 - El Derecho de la competencia europeo es reinterpretado para poder justificar la inmensa cuantía económica destinada por los Estados para salvar a la banca privada; se desnaturaliza lo excepcional transformándolo en regla. Malaret (2011: 86) entiende que «En la situación de crisis financiera y de crisis económica, los criterios y los instrumentos deben adaptarse a las necesidades para que el derecho pueda continuar cumpliendo su función originaria... Ello comporta un reexamen, una adecuación de las políticas a la excepcionalidad de la situación». Tesis ratificada en el artículo 107.3.B del Tratado, que permite que la Comisión

pueda aprobar ayudas estatales destinadas a poner remedio a una grave perturbación de la economía de un Estado miembro. La directora general adjunta de la Dirección General de la Competencia de la Comisión Europea, Nadia Calviño (2009), entiende que el conjunto de las comunicaciones aprobadas por la Comisión han sido fundamentales para proporcionar un marco claro de actuación para los rescates. Se han puesto las bases para reestructurar los bancos y para dar una salida coherente a la crisis. Se equipara salir de la crisis con rescatar a los bancos, además, con fondos públicos. La asimetría y la reinterpretación normativa a favor del capital son evidentes, tal y como el ex presidente del gobierno español Felipe González afirma: «todas las reglas de los tratados que prohíben las ayudas públicas se incumplieron después de la quiebra de Lehman Brothers, con operaciones de rescate nacionales de los bancos propios. Todas las dificultades que hemos tenido nosotros después no se tuvieron en cuenta cuando Gordon Brown a Merkel, pasando por Sarkozy, inyectaron dinero y reestructuraron la parte del sistema que producía riesgos sistémicos. Esto no estaba previsto, al contrario estaba prohibido en la normativa europea».

- Reinterpretación no tolerada cuando gobiernos como el de Evo Morales modifica los contratos de explotación de las empresas transnacionales extranjeras o el argentino expropia a Repsol, al calor de las normas constitucionales e internacionales. ¿Por qué no se reexamina la aplicación de los derechos fundamentales regulados en los tratados y Constituciones Europeas y se garantizan los derechos sociales que forman parte de los núcleos esenciales de la dignidad de las personas? No es un problema de técnica jurídica, ni de respeto a las leyes, es un problema de relaciones de poder.
- El principio de la economía de mercado y de la libre empresa, se sustentan en la asunción de riesgos por parte del inversor y en la escasa intervención del Estado en las cuestiones económicas; principios esenciales del capitalismo que se reinterpretan de una forma unilateral a favor del capital. Reich (2012) entiende que «Cuanto más alto subes en la economía, más fácil es hacer dinero sin tomar ningún riesgo financiero, ningún riesgo personal. Cuanto más bajo vayas, mayor serán los riesgos. Wall Street se ha convertido en el centro de la libre empresa sin riesgos. Los banqueros arriesgan el dinero de otras personas. Si los negocios van mal, reciben sus honorarios de todos modos. La industria de los *hedge funds* está diseñada para cazar apuestas de modo que los grandes inversores puedan hacer dinero si el precio de los bienes por los que apuestan suben o caen. Y si sucede lo peor, los banqueros e inversores más grandes saben que serán rescatados por los contribuyentes porque son muy grandes para quebrar». Reinterpretación que contrasta con el principio de austeridad exigido al conjunto de la población. Además, los bancos

son rescatados con dinero público, cierran el crédito a la economía productiva y especulan con la deuda pública. ¿Y el principio de igualdad ante la ley?

- La tercera reforma financiera española aprobada en el Consejo de Ministros de tres de febrero de 2012, exige a bancos y cajas un saneamiento de más de 50.000 millones de euros. En la reforma mencionada se aportan 6.000 millones para reforzar el fondo de rescate (FROB). El gobierno pretende que las entidades destinen sus beneficios para materializar el saneamiento, pero los seis mil millones salen del Tesoro Público. Cifra que se suma a los 17.616 entregados por el Estado, de los que 10.065 millones se concedieron en forma de préstamos, el resto a cambio de acciones de difícil materialización económica, tal y como afirma Medialdea (2012), «la banca emplea un dinero público que se le ha regalado o prestado a un tipo de interés muy reducido en comprar los títulos de deuda que el Estado tiene que emitir para, en gran medida, financiar esas operaciones de rescate. El diferencial de intereses es muy sustancial, teniendo en cuenta que la deuda pública se coloca con tipos que oscilan entre el 4% y el 6,5%, en el mejor de los casos. Para la banca la operación es redonda...».
- La capitalización de Bankia ha supuesto más de 27.000 euros, lo que implica más del doble de los ajustes en educación y sanidad. El rescate del sector financiero español se articula sobre la siguiente premisa: los bancos necesitan el auxilio del poder público que los rescata, lo que implica endeudarse y entrar en la espiral especulativa hasta su petición de rescate —de un rescate blando al sector financiero a uno duro de todo el Estado—. Además, los principales prestamistas de la deuda pública son sus propios bancos. No se exigen responsabilidades a los principales causantes de la crisis, lo único que se pretende es sanear los balances de las entidades financieras. Por otra parte, no existe ninguna obligación jurídica que afecte a los bancos en relación a la concesión de crédito al sector productivo; se regulan con precisión los derechos del capital y se difuminan sus obligaciones (Torres y Garzón, 2012).
- La asimetría normativa y las relaciones de poder se manifiestan nítidamente en la reforma laboral española aprobada por el Real Decreto Ley 3/2012 frente a la protección del capital recogida en el octavo informe del Observatorio de Responsabilidad Social (2011). La reforma mencionada responde a una profunda desregulación de las relaciones laborales y un rechazo de la acción sindical, fiel reflejo de uno de los principios del Consenso de Washington, hoy llamado Consenso de Bruselas-Paris-Berlín. Como afirma Baylos (2012), las vías más destacadas de la reforma son «el encubrimiento de la decisión unilateral del empresario como fuente principal de determinación de reglas sobre el trabajo en sustitución de la negociación colectiva, al disciplinamiento

de los trabajadores en torno a un despido barato y siempre definitivo y a unos contratos con salarios cada vez más reducidos y períodos de prueba larguísimos, la funcionalización de los acuerdos colectivos a la decisión empresarial, y una fortísima reducción del contenido laboral del derecho al trabajo tal y como se desprende de su reconocimiento constitucional».

- Si los ordenamientos jurídicos laborales nacieron para juridificar el conflicto capital-trabajo y para actuar como contra pesos del poder empresarial, la reforma recoge modificaciones sustanciales de la norma laboral, fiel reflejo de la ofensiva del capital. Las tendencias descritas —reglas generalizadas a lo largo de la Unión Europea— rompen la estabilidad normativa y reinterpretan la seguridad jurídica a favor de la clase empresarial. Como afirma Beck (2012), «lo que priva de su legitimidad al capitalismo tecnológicamente avanzado no es que derribe barreras nacionales y produzca cada vez más con menos mano de obra, sino que bloquee las iniciativas políticas conducentes a la conclusión de un pacto para la formación de un nuevo modelo social europeo».
- Frente a modificaciones tan trascendentales, el Informe del Observatorio de Responsabilidad Social del 2012 recoge que 30 de las 35 compañías del IBEX 35 poseen empresas participativas en los paraísos fiscales —sin contar la SICAB verdaderos paraísos fiscales legales en España—, el 85% de las empresas analizadas declaran poseer cláusulas de blindaje para miembros de sus órganos ejecutivos y de administración, lo que beneficia a 251 miembros de alta dirección que cobran una retribución media de 754.000 euros. Además, ninguna empresa aporta información sobre impuestos y subvenciones de todos los territorios en los que operan, la información sobre impactos medioambientales y sobre los derechos humanos son genéricas e incompletas. ¿Cómo es posible que la primera entidad financiera española, que tuvo de enero a septiembre de 2011 un beneficio de 5.303 millones de euros —lo que supuso un descenso del 13%— pueda despedir unilateralmente a sus trabajadores y trabajadoras alegando una disminución persistente de sus ingresos y ventas?
- La exigencia del Banco Central Europeo para que los Presupuestos Generales del Estado Español —presentados el 30 de marzo de 2012— se tramiten con legislaciones de urgencia, —para aplicar de manera inmediata los recortes previstos— consolida la pulverización del Derecho legislativo. Tajadura (2012) afirma que «para decretar el estado de excepción político y económico —esto es la intervención— basta con que el Banco Central deje de comprar deuda en el mercado secundario o deje de inyectar liquidez en el sistema bancario. Esto confirma que Mario Draghi, por ser quien puede decidir el estado de excepción, es realmente el titular de un poder soberano».

- En el 2010 los gobiernos europeos aprobaron una nueva institución, el Fondo Europeo de Estabilidad Financiera, para el rescate de gobiernos, como el griego. El Tratado de Lisboa prohíbe expresamente en el artículo 125 que la UE o cualquiera de sus países respondan de los compromisos financieros de otros Estados. Las construcciones jurídicas generales necesitan apoyos legales que esta institución no tiene, es más, las excepciones del artículo 122.2 no se ajustan a los criterios mencionados. Presenta una dudosa legalidad. La coherencia formal del Derecho puede ser reinterpretada en base a la urgencia y necesidad, pero exige reformas ajustadas al principio de soberanía popular y de tutela de las mayorías sociales. En cualquier caso, la institución aprobada se crea al margen de la letra de los tratados europeos, hecho que se niega ante toda reivindicación popular que no se ajuste a la letra de los mismos (Lordon, 2011: 1-5). ¿Por qué el derecho a la vivienda es un derecho, en el mejor de los casos, de mera expectativa, según la letra de la ley? ¿La ciudadanía no considera de urgente necesidad que todo ser humano pueda vivir dignamente, más allá de la letra de las normas comunitarias? Las clases dominantes y los gobiernos cómplices reinterpretan los textos normativos e instrumentalizan los mismos a favor de sus intereses.
- El Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza de la Unión Económica y Monetaria y el Mecanismo Europeo de Estabilidad implican un verdadero golpe de Estado; Jennar (2012) entiende que esos dos textos marcan una etapa decisiva en el desmantelamiento de las instituciones democráticas y el desmantelamiento de los modelos sociales europeos». Actúan como vasos comunicantes, ya que por un lado, elevan a la cúspide de la pirámide normativa comunitaria el déficit público y la deuda pública —y por tanto de la generalización de medidas de ajuste en contra de las mayorías sociales—, y por otro lado, se establece una intervención técnica de las instancias comunitarias al margen de los parlamentos nacionales y europeo. El debate parlamentario y la deliberación quedan subordinados a reglas rígidas y automáticas establecidas en el diseño de las políticas presupuestarias. El rescate a la banca española es un ejemplo de lo que los tratados mencionados pretenden generalizar: el Memorandum of Understanding establece en sus artículos 29 y siguientes el control, las visitas e inspección de la trioka comunitaria, junto al carácter vinculante de las medidas de ajuste que el gobierno español deberá ir adoptando. Medidas anunciadas en el Plan Presupuestario 2013-2014, que afectan al empleo público, subidas de impuestos en los hidrocarburos, recortes de pensiones...
- El rescate del sector financiero español por parte de la UE, no permite una ayuda directa a las entidades financieras. Ni el Fondo Europeo de Estabilidad (FED) ni el Mecanismo Europeo de Estabilidad (MEDE) tienen regulada tal posibilidad. No obstante, el artículo 19 del MEDE

autoriza que el Consejo de Gobernadores pueda revisar la lista de instrumentos de asistencia financiera, así como decidir la introducción de cambios en la misma. Sin embargo, hay una fuerte contradicción entre afirmar que la ayuda a la banca europea no contamine la deuda soberana española y sostener que la recapitalización directa de entidades no está contemplada en los tratados mencionados. Se dispone del artículo 19 y, sobre todo, existe una práctica de reinterpretación normativa desde la consolidación de la crisis en el 2008. La dificultad jurídica existente queda desplazada por los intereses del capital especulativo y financiero y de las clases dominantes que son quienes decidirán lo que es jurídicamente aceptable.

- El conjunto de decisiones, planes y normas aprobadas en favor del sistema financiero han sido de eficacia inmediata: las nacionalizaciones de bancos a partir de 2008 y los créditos concedidos por el BCE, contrastan con la lentitud y paralización de toda norma dirigida a la regulación de instituciones financieras. Por otro lado, Recio (2012) ha tratado sobre el carácter asimétrico del rescate financiero; «en un mundo donde las decisiones financieras se toman a velocidad supersónica un sistema de intervención pública que actúa a ritmo de tortuga o es simplemente inútil o se convierte en cómplice de los especuladores» y «en la lentitud al aplicar ayudas a los países o comunidades en dificultades hay también un elemento de cálculo estratégico en la tardanza en aplicar ayudas. Se trata, más que de una terapia de *shock*, de una política de *luz de gas*, de ir acogotando al necesitado, de negarle medidas de emergencia para que al final acabe aceptando todo el lote de exigencias que se le quieren imponer».
- Las ayudas económicas recibidas por la banca privada se han utilizado para atender a los vencimientos de su deuda y sus necesidades de recapitalización. No se han transformado en créditos a favor de las personas, ni de la economía productiva. Además, la banca recibe liquidez al 1% y compra con ello deuda soberana a intereses muy superiores. La asimetría entre las obligaciones eficaces de las mayorías sociales (reducción de gastos sociales, reformas laborales...) y las meras expectativas «de otorgar crédito» de la banca privada, son una quiebra de los principios básicos del Estado de Derecho. Como afirman Asens y Pisarello (2011), «cuando se trata de avanzar en políticas privatizadoras y militaristas, el lenguaje de los Tratados es firme y las normas claras. Cuando se trata, en cambio, de impulsar y armonizar al alza las políticas sociales y ambientales, se recurre a principios más o menos vaporesos y a exhortaciones a la coordinación desprovistas de todo respaldo presupuestario».
- El segundo rescate a Grecia negociado en febrero de 2012, nos confirma la fortaleza jurídica de las contraprestaciones que se exigen el pueblo

griego. Las medidas que imponen la Comisión Europea, el Banco Central y el Fondo Monetario Internacional, proponen recortar el gasto público en 1,5% del PIB, privatizaciones, despidos de funcionarios, rebajar el salario mínimo, la abolición de los convenios colectivos remplazados por contratos individuales de empresa y la aplicación retroactiva de todas las reducciones a partir de enero de 2012 —salarios, pagas extraordinarias, jubilaciones y prestaciones por desempleo—. Las obligaciones son claras y los efectos sobre las mayorías sociales demoledores. El presidente Sarkozy advirtió que no hay elección para las medidas de austeridad, sin embargo, las obligaciones de las entidades financieras se diluyen en la estabilidad financiera del sistema.

- El Consenso de Washington hoy llamado Consenso de Berlín-Bruselas-París, se sustenta sobre la trilogía de las privatizaciones, desregulaciones y crisis de las instituciones del Estado de Bienestar. Las normativas comunitarias adoptadas colisionan con el principio de no regresividad en la satisfacción de los derechos sociales. El Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales de 1996 establece que los poderes públicos deben emplear los recursos disponibles en favor de los derechos de las mayorías sociales. Vulnerar la prohibición de la regresividad es vulnerar el Pacto Internacional mencionado, norma de obligado cumplimiento.

Las medidas tomadas por la troika están sometiendo a la ciudadanía griega a condiciones extremas, que pueden tipificarse como genocidio o crimen contra la humanidad. Las personas físicas responsables, los miembros del Consejo Europeo (presidentes y primeros ministros de la UE y presidente de la Comisión Europea), del Consejo de Administración del FMI y del Consejo de Gobierno del Banco Central Europeo, pueden ser denunciadas ante la Corte Penal Internacional. Es posible invocar ante los tribunales como Derecho vigente el artículo 6 (genocidio; apartado c) y 7 (crímenes contra la humanidad; apartado k) del Estatuto de la Corte Penal Internacional (Roma, 1998) contra los dirigentes arriba reseñados (Teitelbaum, 2010). Las denuncias tienen un fundamento jurídico muy consistente, no obstante, las relaciones de poder se imponen —los responsables políticos de los países ricos y de las clases dominantes están al margen de la responsabilidad penal internacional— y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos queda sometido al poder político y financiero. Es ilegal e ilegítimo cualquier préstamo que tenga como contrapartida la aplicación de políticas que violan los derechos humanos.

- El único gasto público que se está blindando jurídicamente son los intereses de la deuda, que se lleva la banca. La reforma de la Constitución española limita el déficit y el endeudamiento público, al tiempo que refuerza a los acreedores de la deuda española. Asens y Pisarello (2012) en-

tienden que «... la reciente reforma constitucional española, acometida para garantizar a los acreedores prioridad absoluta de pago en detrimento de los derechos sociales y del principio democrático» ¿Y los derechos sociales de la ciudadanía europea? Existen recursos económicos suficientes para convertirlos en derechos plenamente tutelados por los poderes públicos, lo que ocurre es que están mal distribuidos. Son élites muy minoritarias las que gobiernan el mundo financiero y las grandes empresas transnacionales con la complicidad de gobiernos e instituciones globales (Navarro, 2011).

Existe un desequilibrio profundo entre las obligaciones del capital, recogidas en meras expectativas normativas —refundar el capitalismo, tasas a las transacciones financieras, control de los paraísos fiscales...— y sus derechos. La privatización, la desregulación, la crisis permanente de las políticas públicas, de los derechos sociales y de la protección social son, sin embargo, realidades jurídicas en vigor. La UE se ha convertido en un campo más de experimentación donde quebrar el Estado Social de Derecho.

2. Bibliografía

- ALBA RICO, Santiago (2008): «La superioridad del capitalismo», *Diario Universal*.
- ALBARRACIN, Daniel (2011): «Una estrategia para romper la Europa del Capital y encaminarse hacia otro modelo solidario supranacional», *Viento Sur*, sección Web.
- ALEGRE ZAHONERO, Luis y FERNÁNDEZ LIRIA, Carlos (2009): «Capitalismo y ciudadanía: la anomalía de las clases sociales», *Viento Sur*, n.º 100, p. 19.
- APARICIO, Joaquín (2012): «Déficit. El de democracia en la Unión Europea», *insight, Free thinking for global social progress*, febrero.
- ASENS, Jaume y PISARELLO, Gerardo (2012): «La ilegalidad del poder», *Público*, 7 de febrero.
- ASENS, Jaume y PISARELLO, Gerardo (2011): *No hay derecho(s). La ilegalidad del poder en tiempos de crisis*, Icaria, p. 16.
- BASTERRA, Juan José (2012): «Ha habido una conspiración del silencio entre gobierno y banqueros», entrevista a Mariano Guindal, *Gara*, 1 de junio.
- BAYLOS, Antonio (2012): *Una reforma laboral «clasista»: antisindicalidad y desregulación en el RDL 3/2012*, página web-blog del autor, 11 de febrero.
- BAYLOS, Antonio (2011): «Crisis, modelo europeo y reforma laboral», en José María RODRÍGUEZ DE SANTIAGO y FRANCISCO VELASCO CABALLERO (ed.): *Estado y Mercado en situación de crisis*, Madrid, Universidad Autónoma y *Boletín Oficial del Estado*, pp. 109-120.
- BECK, Ulrich (2012): «La política de la inseguridad», *El País*, 27 de mayo.
- CALVIÑO, Nadia (2010): «La respuesta de la Comisión: Europa ante la crisis económica: el papel de la política de la competencia», *Revista Española de Derecho Europeo*, n.º 36, pp. 479-484.

- HERNÁNDEZ ZUBIZARRETA, Juan (2009): *Las empresas transnacionales frente a los derechos humanos. Historia de una asimetría normativa*, Bilbao, Hegoa, Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea.
- HERNÁNDEZ ZUBIZARRETA, Juan y RAMIRO, Pedro (2009): *El negocio de la responsabilidad. Crítica de la Responsabilidad Social Corporativa de las empresas transnacionales*, Barcelona, Icaria.
- HOBBSAWM, Eric (2011): *Cómo cambiar el mundo*, Barcelona, Crítica.
- HUSSON, Michel (2011): «Euro: ¿salir o no salir?», *Viento Sur*, n.º 118, pp. 5-13.
- JENNER, M.J. (2012): «Dos tratados para un golpe de Estado europeo», *Le Monde Diplomatique*, n.º 201.
- LORDON, Frédéric (2011): «¿El plan de rescate europeo es ilegal?», *Le Monde Diplomatique*, n.º 196.
- MALARET, Elisenda (2011): «Intervención de los Estados miembros y derecho europeo de las ayudas públicas: Estado y mercado en la crisis económica», en RODRÍGUEZ DE SANTIAGO, José María y VELASCO CABALLERO, Francisco (ed.): *Estado y Mercado en situación de crisis*, Madrid, Universidad Autónoma y *Boletín Oficial del Estado*, pp. 65-86.
- MENDIALDEA, Bibiana (2012): «Deuda, banca y recortes», *Anuario 2012*, Fundación Primero de Mayo.
- MERCADER, Jesús (2003): «El futuro de los ordenamientos laborales en la era de la globalización», en SANGUINETI, Wilfredo y GARCÍA, Agustín (ed.): *Globalización Económica y Relaciones Laborales*, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, pp. 95-118.
- MILLÁN MORO, Lucía (2011): «Los derechos fundamentales en la Unión Europea y el Tratado de Lisboa», en SOROETA, Juan (ed.): *La eficacia del Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, Donostia, Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, pp. 175-224.
- MONEREO PÉREZ, José Luis (2011): *La tradición del marxismo crítico*, Granada, Comares.
- NAVARRO, Vicent (2011): «Concentración de la riqueza», *Público*, 29 de diciembre.
- NAVARRO, Vicent; TORRES, Juan; GARZÓN, Alberto (2011): *Hay Alternativas*, Madrid, sequitur.
- OLIVET, Cecilia (2011): «El lado oscuro de los acuerdos de inversión», Amsterdam, *Transnational Institute*.
- PASTOR, Jaime (2012): «¿Hacia el caos sistémico?», *Viento Sur*, sección web.
- RAMONET, Ignacio (2011): «La gran regresión», *Le Monde Diplomatique*, n.º 194.
- RECIO, Alberto (2012): «El reformismo del rescate asimétrico», *Mientras Tanto*, n.º 105.
- REICH, Robert (2012): «Juicio a la libre empresa», *Público*, 22 de enero.
- REIS, Renata y FARIA, Janaína (2010): «Apreensões de medicamentos genéricos e a condenação da UE no Tribunal Permanente dos Povos». *Pontes-Internacional Centre for Trade and Sustainable Development ICTSD*, vol. 6 n.º 5, pp. 1-46 <http://ictsd.org/il/news/pontes/99025/>
- ROUSSET, Pierre (2011): «La crisis de la Unión Europea y la dinámica de las resistencias», *Viento Sur*, sección web.
- SORTIRIS, Panagiotis (2012): «Grecia. De la desesperación a la resistencia», *Viento Sur*, sección web.
- SUPIOT, Alain (2006): «Derecho y trabajo. ¿Un mercado mundial de normas?», núm. 39, *New Left Review*, pp. 103-115.
- TAJADURA, Javier (2012): «El Banco Central Europeo y la soberanía», *El País*, 22 de mayo.
- TEITELBAUM, Alejandro (2010): *La armadura del capitalismo*, Barcelona, Icaria.

- TORRES, Juan (2010): *¿Por qué se cayó todo y no se ha hundido nada? La crisis de las hipotecas basura*, attac, Madrid, sequitur.
- TORRES, Juan y GARZÓN, Alberto (2012): «Un traje a medida de los banqueros que no resuelve los problemas», *Rebelión*.
- TOUSSAINT, Éric y VIVEN, Renaud (2011): «Grecia, Irlanda, Portugal: ¿Por qué son odiosos los acuerdos firmados con la Troica (UE, BCe y FMI)?», *CADTM*, www.cadt.org
- ZAGREBELSKY, Gustavo (1995): *El derecho dúctil. Ley derechos y justicia*, Madrid, Trotta.